



ANEP

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

Resolución N° 4840

Exp. 2023-25-3-007300

Montevideo, 24 OCT. 2023

VISTO: Las presentes actuaciones relacionadas con el “Reglamento de Evaluación del Estudiante” (REDE) de la Educación Básica Integrada (EBI) en el marco del Lineamiento Estratégico N°3 del Plan de Desarrollo Educativo 2020 – 2024 de la Administración Nacional de Educación Pública.

RESULTANDO: I) Que por Resolución N°3305/022, Acta N°45 de fecha 21 de diciembre de 2022 el Consejo Directivo Central dispuso aprobar el citado Reglamento mencionado ut-supra, que fuera diseñado y redactado a partir del Plan EBI, para su aprobación conjunta, nutriéndose de los principios orientadores del Marco Curricular Nacional y del plan de referencia, los que deben estar presentes también al momento de evaluar el desempeño y los niveles de logro de los estudiantes;

II) que por Resolución N°781/022, Acta N°9 de fecha 30 de marzo de 2022 el Consejo Directivo Central dispuso la conformación de un equipo de especialistas para el análisis de aspectos estructurales del sistema educativo desde la educación inicial hasta la media superior;

III) que por Resolución N°2808/023, Acta N°36 de fecha 11 de octubre de 2023 el Consejo Directivo Central dispuso aprobar las modificaciones al Reglamento aludido ut-supra que lucen de folios 4 a 11 de obrados y forma parte de esta Resolución, elevada por el grupo de trabajo conformado al efecto y, en los que respecta a los artículos 58 y 74 las propuestas por la Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas que lucen a fojas 19 del Exp. 2023-25-1-003127 del Órgano Rector.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - Dirección General de Educación Secundaria
DPTO. DE SECRETARÍA - SECCIÓN. RESOLUCIONES Y DECRETOS BD/SG/snp
2023/ CDC/ A36 R2808.023 - Aprobar modificaciones Reglamento de Evaluación del Estudiante (REDE)

CONSIDERANDO: Que corresponde tomar conocimiento de la Resolución adoptada por el Órgano Rector mencionada en el RESULTANDO III) siendo pertinente efectuar las comunicaciones necesarias.

ATENCIÓN: a lo expuesto.

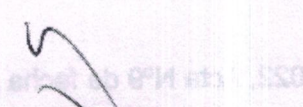
LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, RESUELVE:

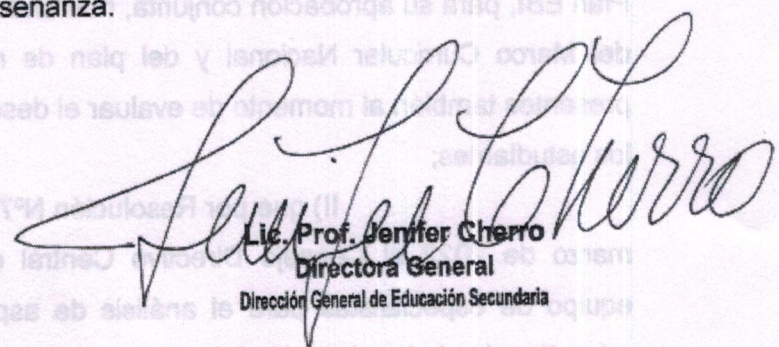
Tomar conocimiento de la Resolución N°2808/023, Acta N°36 de fecha 11 de octubre de 2023 del Consejo Directivo Central por la que dispuso aprobar las modificaciones al "Reglamento de Evaluación del Estudiante" (REDE) de la Educación Básica Integrada (EBI) en el marco del Lineamiento Estratégico N°3 del Plan de Desarrollo Educativo 2020 – 2024 de la Administración Nacional de Educación Pública que lucen de folios 4 a 11 de obrados y forma parte de la mencionada Resolución y adjuntando copia de ambos documentos al presente Acto Administrativo.

Publíquese en página Web.

Comuníquese a Inspección General Docente, a las Subinspectoras Jefe, Inspecciones Coordinadoras Regionales y por su intermedio a las Inspecciones de Institutos y Liceos, a las Direcciones de Planeamiento y Evaluación Educativa y de Gestión y Soporte de la Enseñanza.

Cumplido, archívese.


Dr. Bautista Duhagon
Secretario General
Dirección General de Educación Secundaria


Lic. Prof. Jenifer Cherro
Directora General
Dirección General de Educación Secundaria



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 11 de octubre de 2023

ACTA N° 36

RES. N° 2808/23

EXP. 2023-25-1-003127

SCM/dbh/Sg

VISTO: la propuesta de *Reglamento de Evaluación del Estudiante* (REDE) de la Educación Básica Integrada (EBI) en el marco del Lineamiento Estratégico N°3 del Plan de Desarrollo Educativo 2020 - 2024 de la Administración Nacional de Educación Pública;

RESULTANDO: I) que por Resolución N°3305/022, acta N°45 de fecha 21 de diciembre de 2022 el Consejo Directivo Central (CODICEN) aprobó el referido reglamento diseñado y redactado a partir del Plan EBI, para su aprobación conjunta, nutriéndose de los principios orientadores del Marco Curricular Nacional y del plan de referencia, los que deben estar presentes también al momento de evaluar el desempeño y los niveles de logro de los estudiantes;

II) que por Resolución N°781, Acta N°9 de fecha 30 de marzo de 2022 el Consejo Directivo Central dispuso la conformación de un equipo de especialistas para el análisis de aspectos estructurales del sistema educativo desde la educación inicial hasta la media superior;

III) que en sesión de fecha 23 de agosto de 2023, Acta N°29 el CODICEN solicitó a la Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas encomiende al grupo que originalmente elaboró el REDE desarrollar una propuesta de adecuación o complemento que contemple las diversas consultas realizadas por los subsistemas educativos en relación a su aplicación, especialmente en la transición de 7mo a 8vo grado;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas eleva a consideración del CODICEN la propuesta en la que el grupo de trabajo complementa e interpreta algunos artículos relativos a la evaluación y pasaje de grado del Tercer Ciclo, la cual luce de fs. 5 a 12 de obrados;



II) que dicho grupo de trabajo estima conveniente que para el año 2024 pueda redactarse una nueva versión revisada que incorpore todas las aclaraciones realizadas, tanto en forma conjunta por los subsistemas como aquellas que se dispusieron por separado a través de diferentes circulares, a fin de unificar el documento;

III) que, asimismo, la Dirección Ejecutiva eleva a fs. 19 de obrados una propuesta propia de redacción para los artículos 58 y 74 que mantiene la coherencia de la política de protección de las trayectorias de los estudiantes;

IV) que en mérito a lo informado se estima pertinente aprobar las modificaciones al REDE planteadas por el grupo de trabajo y, en lo que respecta a los artículos 58 y 74, las planteadas por la Dirección Ejecutiva de políticas educativas;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:

1) Aprobar las modificaciones al el *Reglamento de Evaluación del Estudiante* (REDE) que lucen de fs. 5 a 12 de obrados y forma parte de la presente resolución, elevadas por el grupo de trabajo conformado al efecto y, en lo que respecta a los artículos 58 y 74 las propuestas por la Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas que lucen a fojas 19 de obrados y forman parte de la presente resolución.

2) Encomendar a la Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas en coordinación con la Dirección de Comunicación Institucional y a la mayor brevedad posible elaborar una nueva versión que incorpore las modificaciones aprobadas a efectos de su difusión.

3) Encomendar al grupo de continuar con el trabajo a los efectos de avanzar en los ajustes y modificaciones necesarios al *Reglamento de Evaluación del Estudiante* (REDE) para el año 2024.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Comuníquese a las Direcciones Generales de Educación y al Consejo de Formación en Educación y a la Asesoría Letrada.
Cumplido, pase a la Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas a sus efectos.

Prof. Robert Silva García
Presidente
ANEP - CODICEN

Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaría General
ANEP - CODICEN

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE (REDE)

DEL PLAN DE EDUCACIÓN BÁSICA INTEGRADA

ASPECTOS A COMPLEMENTAR Y/O CLARIFICAR

Art. 42 (redacción actual)

Los docentes de Octavo y Noveno Grado deberán realizar un seguimiento específico de aquellos estudiantes que mantengan unidades curriculares correlativas en proceso -a través de actividades, tareas compensatorias y evaluaciones oportunas- a los efectos de su acreditación. Estas acciones serán registradas en el portafolio docente.

Redacción propuesta:

Los docentes de Octavo y Noveno Grado deberán realizar un seguimiento específico de aquellos estudiantes que mantengan unidades curriculares correlativas en proceso -a través de actividades, tareas compensatorias y evaluaciones oportunas- a los efectos de su acreditación. Estas acciones serán registradas en el portafolio docente.

Aquellos estudiantes que no registran inscripción en el curso superior correspondiente podrán realizar la prueba de acreditación de las Unidades Curriculares en proceso, previa inscripción en el centro educativo para tal actividad.

Artículo 44 (redacción actual)

Los profesores presentarán propuestas de trabajo por unidad curricular o en forma interdisciplinaria; en forma individual o en equipo; de investigación, de estudio, de análisis, entre otras. Con ellas evaluarán a los estudiantes en forma integral en relación con la apropiación de los procesos cognitivos implicados en los saberes específicos, su integración social, el desarrollo de valores, aptitudes y competencias.

Redacción propuesta:

Los profesores presentarán propuestas de trabajo por unidad curricular o en forma interdisciplinaria; en forma individual o en equipo; de investigación, de estudio, de análisis, entre otras. Con ellas evaluarán a los estudiantes en forma integral en relación con la apropiación de los procesos cognitivos implicados en los saberes específicos, su integración social, el desarrollo de valores, aptitudes y competencias.

En ese sentido los docentes tendrán como referencia los documentos de las progresiones de aprendizaje, los perfiles de tramo y los programas de las unidades curriculares, en particular las competencias específicas por tramo.

Al momento de la evaluación de unidades curriculares en proceso de cursos anteriores y previo a la reunión de profesores del mes de diciembre, los docentes definirán la situación de las unidades curriculares en proceso:

- a) *En octavo, al acreditar la unidad curricular, acredita también séptimo, dado que se trata del mismo tramo (5).*

- b) En noveno, podrá acreditar el tramo 5 como resultado del seguimiento realizado durante el año.
- c) En el caso que no se acredite deberá continuar el proceso en los APE

Art. 56 (redacción actual)

Luego de finalizados los APE los docentes definirán la situación de los estudiantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 40:

- a) acredita la unidad curricular.
- b) continúa en el APE durante el mes de febrero.

En la reunión de profesores del mes de **diciembre** se emitirá un fallo que acredite el progreso de cada estudiante:

- a) Acreditación total del grado (todas las unidades curriculares acreditadas).
- b) Acreditación parcial del grado (hasta 3 unidades curriculares sin acreditar).
- c) Acreditación diferida del grado (más de 3 unidades curriculares sin acreditar).
- d) Artículo 73 y 74.

Redacción propuesta:

Luego de finalizados los APE los docentes definirán la situación de los estudiantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 40:

- a) acredita la unidad curricular.
- b) continúa en el APE durante el mes de febrero.

En la reunión de profesores del mes de **diciembre** se emitirá un fallo que acredite el progreso de cada estudiante:

- a) Acreditación total del grado (todas las unidades curriculares acreditadas).
- b) Acreditación parcial del grado (hasta 3 unidades curriculares sin acreditar).
- c) Acreditación condicional del grado (más de 3 unidades curriculares sin acreditar).
- d) Artículo 74. Recursa por desvinculación.

Art. 57 (redacción actual)

En el mes de febrero, los docentes destinarán el equivalente a la carga horaria semanal de su unidad curricular para los APE, los que serán organizados por la dirección del centro educativo en el marco de lo establecido en el artículo 55.

Redacción propuesta:

En el mes de febrero, los docentes destinarán el equivalente a la carga horaria semanal de su unidad curricular y por grado para los APE, los que serán organizados por la dirección del centro educativo en el marco de lo establecido en el artículo 55.

Los grupos de APE para cada unidad curricular no podrán superar los 15 estudiantes; en caso de superar ese número, el equipo de gestión del centro educativo definirá tantos grupos de estudiantes como sea necesario, contando cada uno de ellos con la dedicación horaria semanal de la unidad curricular por parte del docente del curso.

Art. 58 (redacción actual)

Finalizado el período de los APE del mes de febrero los docentes realizarán las valoraciones del proceso de aprendizaje de los estudiantes y definirán si acredita o no la unidad curricular.

El equipo de gestión organizará la reunión de carácter ficto y se emitirán los siguientes fallos:

Para Séptimo Grado los fallos serán:

- a) Acreditación total del grado. Todas las unidades curriculares acreditadas según lo establecido en el artículo 40.
- b) Acreditación parcial del grado (Hasta 3 unidades curriculares sin acreditar). La acreditación se logrará con actividades planteadas durante el Octavo Grado en la unidad curricular correlativa.
- c) Acreditación diferida del grado (Más de 3 unidades curriculares sin acreditar). La acreditación se logrará con actividades planteadas durante el Octavo Grado en la unidad curricular correlativa.
- d) Artículo 74.

Para Octavo Grado los fallos serán:

- a) Acreditación total del grado. Todas las unidades curriculares acreditadas según lo establecido en el artículo 40.
- b) Acreditación parcial del grado (Hasta 3 unidades curriculares) La acreditación se logrará con actividades planteadas durante el Noveno grado en la unidad curricular correlativa.
- c) Recursa. A partir de 4 unidades curriculares sin acreditar.
- d) Artículo 74.

Para Noveno Grado los fallos serán:

- a) Acreditación total del grado. Todas las unidades curriculares acreditadas según lo establecido en el artículo 40.
- b) Acreditación parcial del grado (Hasta 3 unidades curriculares) y se habilita a prueba de acreditación.
- c) Recursa. A partir de 4 unidades curriculares sin acreditar.
- d) Artículo 74.

En el caso del inciso b) la prueba de acreditación se realizará en los meses de marzo, julio y diciembre. Será elaborada por los docentes en el marco del espacio curricular al que pertenece la unidad, teniendo en cuenta lo trabajado por el docente del grado anterior.

Redacción propuesta:

Finalizado el período de los APE del mes de febrero los docentes realizarán las valoraciones del proceso de aprendizaje de los estudiantes y definirán si acredita o no la unidad curricular. El equipo de gestión organizará la reunión de carácter ficto y se emitirán los siguientes fallos:

Para Séptimo Grado los fallos serán:

- a) Acreditación total del grado.
Todas las unidades curriculares acreditadas según lo establecido en el artículo 40.
- b) Acreditación parcial del grado.
Hasta 3 unidades curriculares sin acreditar. La acreditación se logrará con actividades planteadas durante el Octavo Grado en la unidad curricular correlativa.
- c) Acreditación condicional del grado.
Más de 3 unidades curriculares sin acreditar. La acreditación se logrará con actividades planteadas durante el Octavo Grado en la unidad curricular correlativa.
- d) Art. 74. Recursa por desvinculación.

Para Octavo Grado los fallos serán:

- a) Acreditación total del grado.
Todas las unidades curriculares acreditadas según lo establecido en los artículos 40 y 44.
- b) Acreditación parcial del grado.
Hasta 3 unidades curriculares en proceso. La acreditación se logrará con actividades planteadas durante el Noveno grado en la unidad curricular correlativa o mediante prueba de acreditación si no la tiene.
- c) Recursa el grado. A partir de 4 unidades curriculares sin acreditar.
- d) Art. 74. Recursa por desvinculación.

Para Noveno Grado los fallos serán:

- a) Acreditación total del grado.
Todas las unidades curriculares acreditadas según lo establecido en los artículos 40, 44 y 60.
- b) Acreditación parcial del grado. Habilitado a prueba de acreditación
Hasta 3 unidades curriculares en proceso.
- c) Recursa el grado
A partir de 4 unidades curriculares sin acreditar.
- d) Art. 74. Recursa por desvinculación

Para noveno grado en el inciso b) la prueba de acreditación para las unidades curriculares se realizará en los meses de julio, setiembre, diciembre y febrero. La propuesta será elaborada en el marco del espacio curricular al que pertenece la unidad, aplicada y corregida por el docente de la unidad curricular, teniendo en cuenta lo trabajado en el curso y según lo dispuesto por el Art. 35.

Los estudiantes rendirán las pruebas en el centro educativo en el que se encuentran inscriptos o en su defecto, en el caso que no exista posibilidad de hacerlo, en el centro educativo en el que la cursó, previa inscripción.

Los Equipos de Gestión tendrán a su cargo la elaboración de los calendarios correspondientes.

Art. 59 (redacción actual)

Cualquiera sea el fallo, las unidades curriculares acreditadas con las actividades planteadas durante el grado mantienen su calidad. Las unidades curriculares en proceso de Octavo Grado no se contabilizarán para emitir el fallo de Noveno Grado.

Redacción propuesta:

Cualquiera sea el fallo, las unidades curriculares pendientes del año anterior y acreditadas con las actividades planteadas durante el grado, mantienen su calidad. Las unidades curriculares en proceso de Octavo Grado que no tengan correlativa superior, no se contabilizarán para emitir el fallo de Noveno Grado.

Art. 60 (redacción actual)

Los estudiantes que no logren los niveles esperados en aquellas unidades curriculares que no tengan su correlativa superior acreditarán mediante una prueba especial en el mes de febrero y en la primera quincena de julio.

Dicha prueba será elaborada en el marco del trabajo del espacio curricular teniendo en cuenta el desarrollo de las competencias generales y específicas.

Redacción propuesta:

Los estudiantes que no logren los niveles esperados en aquellas unidades curriculares que no tengan su correlativa superior acreditarán mediante una prueba especial en los meses de febrero, julio, setiembre y diciembre.

Dicha prueba será elaborada por los docentes en el marco del espacio curricular de octavo al que pertenece la unidad, teniendo en cuenta lo trabajado y registrado por el docente del curso.

La dirección del centro educativo tendrá la responsabilidad de organizar y establecer el calendario de pruebas de acreditación.

Art. 63 (redacción actual)

Las reuniones de profesores constituirán ámbitos de desarrollo profesional para intercambiar y alcanzar acuerdos a nivel general de los espacios curriculares definidos en la malla, y los que se establezcan a nivel específico en las unidades curriculares, teniendo en cuenta las orientaciones de la Inspección.

También en estas instancias los docentes tendrán la responsabilidad de evaluar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, los logros alcanzados e identificar las eventuales dificultades. A partir de esta evaluación diseñarán estrategias de intervención oportunas.

Redacción propuesta:

Las reuniones de profesores constituirán ámbitos de desarrollo profesional para intercambiar y alcanzar acuerdos a nivel general de los espacios curriculares definidos en la malla, y los que se establezcan a nivel específico en las unidades curriculares, teniendo en cuenta las orientaciones de la Inspección Docente.

También en estas instancias los docentes tendrán la responsabilidad de evaluar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, los logros alcanzados e identificar las eventuales dificultades. A partir de esta evaluación diseñarán estrategias de intervención oportunas.

Los docentes deberán concurrir en forma obligatoria a las reuniones y elaborar en tiempo y forma los registros correspondientes.

En todos los casos la reunión de profesores deberá funcionar con un quórum mínimo de dos tercios del total de docentes de cada grado.

Art. 65 (redacción actual)

En las reuniones de profesores se desarrollarán las acciones correspondientes de acuerdo al período del año lectivo en el cual se implementan:

- a) En la segunda quincena del mes de abril; el colectivo docente compartirá los resultados de los diagnósticos del grupo, obtenidos en el Módulo Introductorio y los antecedentes de la trayectoria escolar.
- b) En el mes de julio el colectivo docente analizará el proceso de los estudiantes en el primer semestre, y en función de esto, planificará las acciones e intervenciones pertinentes.
- c) A fines de diciembre los docentes evaluarán el proceso de aprendizaje de los estudiantes y definirán los respectivos fallos.

Redacción propuesta:

En las reuniones de profesores se desarrollarán las acciones correspondientes de acuerdo al período del año lectivo en el cual se implementan:

- a) En la segunda quincena del mes de abril; el colectivo docente compartirá los resultados de los diagnósticos del grupo, obtenidos en el Módulo Introductorio y los antecedentes de la trayectoria escolar.
- b) En el mes de julio el colectivo docente analizará el proceso de los estudiantes en el primer semestre, y en función de esto, planificará las acciones e intervenciones pertinentes. El ERTE presentará un análisis del seguimiento de las trayectorias de los estudiantes en riesgo de desvinculación o con un número de UC con avance mínimo o escaso superior a tres.
- c) A fines de diciembre los docentes evaluarán el proceso de aprendizaje de los estudiantes y definirán los respectivos fallos. En dicha instancia se dispondrá el análisis

de seguimiento de la trayectoria realizado por el ERTE según art. 70 y 73, así como las acciones realizadas.

Art. 73 (redacción actual)

Cada centro educativo deberá realizar un registro sistemático de las acciones desarrolladas para el seguimiento y revinculación de los estudiantes.

Cuando el Equipo de Referentes de Trayectorias Educativas (ERTE) compruebe una nula o escasa vinculación con el centro educativo deberá mediar un trabajo sistemático con el estudiante y sus representantes legales. Estas acciones serán prescriptivas a los efectos de poder determinar si un estudiante queda desvinculado del centro.

Cuando, a pesar de estas diferentes acciones desplegadas, no fuera posible establecer evidencias del proceso de aprendizaje se emitirá el fallo de desvinculación en el mes de diciembre. En este caso deberá registrarse una nueva inscripción en el mismo grado (Recurso por desvinculación).

Redacción propuesta:

Cada centro educativo deberá realizar un registro sistemático de las acciones desarrolladas para el seguimiento y revinculación de los estudiantes. Se tomará en cuenta especialmente lo dispuesto en los artículos 29 a 32 del presente Reglamento.

El Equipo de Referentes de Trayectorias Educativas (ERTE) integrado de acuerdo con lo dispuesto por el CODICEN a través de la Resolución N° 10/17 del Acta N° 32 (Circular 9/2017) trabajará de acuerdo al protocolo del Sistema de Protección de Trayectorias, y en coordinación con diferentes actores institucionales y sociales de la comunidad, a fin de lograr la asistencia y permanencia del estudiante en el sistema educativo garantizando el derecho a la educación.

Cuando, a pesar de estas diferentes acciones desplegadas, no fuera posible establecer evidencias del proceso de aprendizaje se emitirá el fallo de desvinculación en el mes de diciembre.

Para cada grupo la definición de desvinculación estará determinada por parte de la Dirección y el adscripto correspondiente, con el informe del ERTE.

En este caso deberá registrarse una nueva inscripción en el mismo grado. (Recurso el grado por desvinculación).

Art. 74 (redacción actual)

Al finalizar los cursos aquellos estudiantes que hayan acumulado más de 30 inasistencias fictas en el grado y tengan:

- a) Hasta 3 unidades curriculares con escaso o mínimo nivel de avance, según la referencia de evaluación del artículo 40, quedarán con un fallo de acreditación total o parcial.
- b) Entre 4 a 6 unidades curriculares con escaso o mínimo nivel de avance, según la referencia de evaluación del artículo 40, quedarán con un fallo de acreditación diferida a la evaluación de los APE hasta el mes de febrero.

Si el estudiante no asiste a todos de los APE que le correspondiere se emitirá el fallo de desvinculación de acuerdo al artículo 73, salvo imposibilidad de asistencia debidamente justificada ante la dirección.

En el caso del fallo de desvinculación deberá registrar una nueva inscripción en el mismo grado. (Recurso por desvinculación).

Las inasistencias fictas surgen de la suma de de las inasistencias injustificadas más el 50% de las justificadas.

No se tendrán en cuenta las fracciones que resulten del producto final.

Redacción propuesta:

Al finalizar los cursos en el mes de diciembre, aquellos estudiantes que hayan acumulado más de 30 inasistencias fictas en el grado y tengan:

- a) Hasta 3 unidades curriculares con escaso o mínimo nivel de avance, según la referencia de evaluación del artículo 40, quedarán con un fallo de acreditación total o parcial.
- b) Entre 4 a 6 unidades curriculares con escaso o mínimo nivel de avance, según la referencia de evaluación del artículo 40, quedarán con un fallo de acreditación diferida a la evaluación de los APE hasta el mes de febrero.
- c) Más de 6 unidades curriculares con escaso o mínimo nivel de avance, según la referencia de evaluación del artículo 40. La asamblea de profesores podrá habilitar, por mayoría simple, la posibilidad de realizar los APE de febrero. En caso de empate en la votación, define quien presida la reunión final. En caso negativo, recusa el grado por desvinculación.

Si el estudiante no asiste a ninguno de los APE que le correspondiere se emitirá el fallo de recusa por desvinculación de acuerdo al artículo 73.

En el caso del fallo de desvinculación deberá registrar una nueva inscripción en el mismo grado. (Recurso el grado por desvinculación).

Las inasistencias fictas surgen de la suma de las inasistencias injustificadas más el 50% de las justificadas.

No se tendrán en cuenta las fracciones que resulten del producto final.